



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

**"ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL y VIVIENDA PARA
EL EJERCICIO 2026 "**

C.P.C. Fernando Santana
Ballesteros Presidente
Consejo Directivo

C.P.C. Gerardo Gutiérrez
Hernández
Vicepresidente General

C.P.C., José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Ramón Macías
Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"**



FNAMEP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

Las disposiciones legales en materia de Seguridad Social y Vivienda, que entraron en vigor este 1 de enero de 2026, son de aplicación estricta y observancia general para todas las personas que cuentan con relación laboral.

Adicionalmente, existen otras obligaciones que derivan de artículos transitorios de decretos anteriores y que cada año tienen modificación, por lo que se debe estar actualizado para cumplir en tiempo y forma, evitando sanciones aplicables por las autoridades fiscales.

Con relación a los nuevos salarios, que fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de igual forma entraron en vigor el 1 de enero y tiene efectos directos en la nómina, los contratos laborales y las aportaciones de seguridad social, existiendo varios sistemas administrativos en las empresas que utilizan este dato como base de cálculo.

MARCO NORMATIVO

Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Ley del Seguro Social (LSS)

Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (LINFONAVIT)

DESARROLLO

AUMENTO A LOS SALARIOS MÍNIMOS, NUEVO VALOR DE LA UMA Y VALOR DE LA UMI.

El 9 de diciembre de 2025, se publicaron los nuevos salarios mínimos otorgándose un aumento de la base mínima legal, para la remuneración diaria de los trabajadores en cada zona, quedando el incremento como se muestra a continuación:

	Salario Mínimo Vigente 2026	Salario Mínimo Vigente 2025	Incremento
Zona General	315.04	278.80	13%
Zona libre frontera norte	440.87	419.88	5%

Estos datos son la base mínima legal para el pago de sueldo diario a las personas trabajadoras en cada zona. Sobre esta información, los patrones deben actualizar todos sus sistemas y bases de datos en los que se utilicen estos valores.

Para efectos de determinación del límite inferior de cotización ante el Seguro Social, el salario mínimo debe ser integrado con la parte proporcional diaria de las prestaciones mínimas que establece la Ley Federal del Trabajo, quedando como sigue:

	Salario	Factor de integración al salario	Salario integrado
Mínimo general	\$ 315.04	1.0493	\$ 330.57
Mínimo zona libre de frontera norte	\$ 440.87	1.0493	\$ 462.60

En los casos en que el patrón otorgue prestaciones superiores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo o que el colaborador cuente con más de un año de antigüedad, el factor de integración para determinar su salario base de cotización ante el Seguro Social, será el que corresponda a su antigüedad y sus prestaciones contractuales, tanto las percepciones que sean devengadas en forma fija como las percepciones variables dependiendo del tipo de salario que tenga el trabajador.

Asimismo, el 9 de enero de 2026, se publicó por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), que surte efectos a partir del 1 de febrero de 2026, mismo que será de \$ 117.31, por lo que los patrones deberán considerar los aumentos al límite salarial para efectos de cotización ante el Seguro Social a \$ 2,932.75 diarios.

El valor de la UMI (Unidad de Medida INFONAVIT), se aplica el mismo valor desde el 1 de enero de 2024 y se mantiene estable en \$ 100.81, el cual se utiliza para el cálculo de la amortización de los créditos a favor del INFONAVIT en veces salario mínimo, protegiendo la capacidad de pago de los acreditados, al igual que para cumplimiento de otras obligaciones fiscales y multas.

AUMENTO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ:

En el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2020, se aprobó el Decreto que establece, entre otras obligaciones de pago, la nueva cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social, la cual ha venido aplicándose de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023 y que a partir de enero de 2026, se aplica en la forma siguiente:

Salario Base de Cotización	2026
1.0 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.676%
1.51 a 2.00 UMA	4.851%
2.01 a 2.50 UMA	5.556%
2.51 a 3.00 UMA	6.026%
3.01 a 3.50 UMA	6.361%
3.51 a 4.00 UMA	6.613%
4.01 UMA en adelante	7.513%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (LINFONAVIT)

En el Diario Oficial de la Federación del pasado 10 de noviembre de 2025, se da a conocer el Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general el ACUERDO de modificación al plazo legal otorgado a los patrones a efecto de regularizar los ajustes a sus sistemas y procesos administrativos internos para determinar, realizar y enterar los descuentos a los salarios de sus trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto con base en la reforma del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2025, en los términos que se indican.

Este acuerdo regula la mecánica a seguir para los descuentos a los sueldos de los acreditados, que consistirá en que todos aquellos que reporten faltas por incapacidad o ausentismo, se les descontará vía nómina de sueldos, hasta donde lo permita la remuneración recibida.

Esta disposición se deberá aplicar a partir del pago de salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, cuyo pago deberá realizarse a más tardar el 17 de enero de 2026.

Este pago se deberá realizar con la última versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) 3.7.0, publicada en el portal electrónico del Seguro Social a partir del 22 de diciembre de 2025.

CONCLUSIÓN

Consideramos indispensable tener en cuenta las nuevas disposiciones y estar actualizado para evitar incurrir en omisión tanto los patrones como los sujetos obligados, evitando el riesgo de ser objeto de sanción por parte de las autoridades fiscales.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral, del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara, A. C.", así como de sus colaboradores, cuyo objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
VICEPRESIDENTE:	L.C.P. y M.D.L.S.S. VICTOR VIAIRA FLORES
SECRETARIA:	L.C.P. y M.D.L.S.S. EDITH URIBE MICHEL
TESORERO:	L.C.P. y M.D.L.S.S. JOEL QUEZADA MARTINEZ
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ.
COLABORADOR:	L.D. EMILIO LÓPEZ REYES Y LÓPEZ.

Usted puede consultar éste y otros boletines en:

<http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>